

Relación de Consultados	Respuestas recibidas
ADENA.	-
SEO.	-
D.G. de la Cuenca Mediterránea Andaluza.	-
D.G. de Prevención y Calidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.	X
Ayuntamiento de Málaga.	X
Delegación Provincial de Medio Ambiente de Málaga.	-
Laboratorio de Biología Marina. Facultad de Biología de la Universidad de Sevilla.	-
Greenpeace.	-
Ecologistas en Acción.	-
D.G. de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía.	X

El contenido ambiental de las respuestas recibidas es el siguiente:

El Ayuntamiento de Málaga, a través de la gerencia de urbanismo, elabora dos informes que remite en distintas fechas indicando la necesidad de que el proyecto se ajuste a las Modificaciones del Plan Especial de los Muelles 1 y 2 del puerto de Málaga. Por otra parte, no realiza ninguna observación desde el punto de vista ambiental.

La Consejería de Medio Ambiente elabora varios escritos en relación con el proyecto. En ellos indica que las actuaciones previstas no están incluidas en los anexos de la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, señala la no afectación a las comunidades de fauna y flora presentes en la zona y expone la necesidad de estudiar adecuadamente la hidrodinámica de la zona para identificar los posibles efectos sobre las playas próximas.

Tras la ampliación de la documentación presentada por el promotor, que incluía un estudio específico de la dinámica litoral de la zona, informa favorablemente el proyecto.

La Dirección General de Costas indica que no existe ninguna consideración ambiental que añadir al proyecto.

La Consejería de Cultura indica que la zona afectada por el proyecto presenta en la actualidad una localización de interés arqueológico y, por ello, la necesidad de realización de una Prospección Arqueológica Subacuática previa en toda la zona afectada por las actuaciones del proyecto.

3. Análisis según los criterios del Anexo III

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto a evaluación de impacto ambiental, según los criterios del Anexo III del Real Decreto Legislativo 1302/1986.

Características del proyecto: El proyecto se desarrolla dentro del puerto de Málaga, en una zona ya consolidada. Todas las obras propuestas se realizan íntegramente en suelo y aguas portuarias.

No existe acumulación con otros proyectos y, por el tamaño del proyecto, no se producirá una excesiva utilización de recursos naturales para su ejecución.

No se van a realizar dragados en la ejecución de las obras por lo que los residuos generados, siendo escasos, serán los propios de cualquier obra civil.

Además tampoco se van a crear especiales inconvenientes a la población en la fase de construcción: ruidos y emisiones, debido a que la zona de obras estará suficientemente alejada de las zonas habitadas.

Ubicación del proyecto: Como ya se ha dicho, el proyecto se ubica en el recinto portuario de Málaga y es compatible con el uso del suelo previsto para la zona de estudio.

No existen espacios naturales protegidos afectados ni espacios de la Red Natura 2000 próximos a la zona de actuación. Sin embargo aunque existe ocupación de una zona costera, con ganancia de terrenos al mar, el estudio de dinámica litoral aportado por el promotor indica que no se producirá regresión o variación morfológica alguna de la costa como consecuencia de las obras. Esto es precisamente por la ubicación del proyecto al abrigo del dique de levante, que provoca una estabilización general en la zona.

Características del potencial impacto: La construcción del cierre del dique de levante exterior, por destruir el hábitat que queda bajo el mismo, el aumento de la turbidez en el medio marino y la potencial afectación en la dinámica litoral de la zona, hace que estos sean los potenciales impactos de las obras proyectadas, amén de los propios que para este tipo de instalaciones se pueden dar tanto en la fase de ejecución como de explotación:

ruidos, emisiones a la atmósfera, molestias, etc. Sin embargo, los estudios aportados por el promotor, que demuestran la inocuidad del proyecto sobre la dinámica litoral y la no afectación de la fauna y flora de la zona, así como las medidas correctoras propuestas, entre las que se incluyen barreras antiturbidez en el medio marino, mitigan suficientemente los potenciales impactos.

En general, como ya se ha dicho, la afectación del proyecto queda atenuada por la ubicación del mismo en la zona portuaria, que además comporta una baja calidad de los valores ambientales potencialmente presentes en una zona costera.

Por otro lado, la dinamización económica que se producirá con la ejecución del proyecto y la mejora de un espacio destinado para tal fin suponen un beneficio para la población de la zona y para los visitantes que utilizan estas instalaciones.

Por último hay que indicar que las indicaciones referidas por la Consejería de Cultura en cuanto a la necesidad de realizar una prospección arqueológica subacuática, quedan resueltas con el estudio aportado por el promotor y realizado por un equipo comandado por un técnico arqueólogo en la zona de estudio, incluyendo sondeos y prospecciones geofísicas, que concluye con la inexistencia de material arqueológico en el espacio afectado por las obras.

Teniendo en cuenta todo ello y a propuesta de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de fecha 24 de abril de 2007, se concluye que el proyecto es viable ambientalmente al no observarse impactos adversos significativos, por lo que resuelvo no someter el referido proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Esta resolución se notificará al promotor y al órgano sustantivo, y hará pública a través del Boletín Oficial del Estado y de la página web del Ministerio de Medio Ambiente (www.mma.es), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener las autorizaciones ambientales que resulten legalmente exigibles.

Madrid, 26 de abril de 2007.—El Secretario General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, Arturo Gonzalo Aizpiri.

11441 RESOLUCIÓN de 21 de mayo de 2007, de la Subsecretaría, por la que se dispone la inscripción de la «Fundación Biosfera» en el Registro de Fundaciones.

Visto el expediente de inscripción de la Fundación Biosfera en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Medio Ambiente en el que consta:

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación fue constituida en Las Palmas de Gran Canaria, el 3 de mayo de 2007, por don Juan Verde Suárez, según consta en la escritura pública número 1.161 otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Las Islas Canarias don Pedro Javier Viñuela Sandoval.

Segundo. *Domicilio y ámbito territorial de actuación.*—El domicilio de la Fundación se establece en Madrid, calle Sagasta, número 24; y su ámbito de actuación comprenderá todo el territorio nacional, pudiendo llevar a cabo también actividades en países extranjeros tanto comunitarios como extracomunitarios.

Tercero. *Fines.*—La Fundación, según el artículo 4 de sus Estatutos, tiene los siguientes fines: Con carácter primordial, la realización de actividades de defensa, promoción y protección del medio ambiente y prevención contra su deterioro, así como el fomento de la cultura contra el cambio climático, la difusión y el estudio de información relacionada con estos ámbitos temáticos, la protección y el fomento de la ecología, la naturaleza y las actividades relacionadas con las mismas, la promoción de valores medioambientales y la ejecución de actividades y acciones que directa o indirectamente coadyuven a la realización de los fines relacionados. La Fundación persigue, además, actividades docentes y formativas, sociales, humanitarias, culturales y artísticas, de investigación, de prevención de riesgos laborales, de defensa, fomento y desarrollo científico y tecnológico, de fomento de la economía, la promoción de actividades productivas dentro de la sociedad, así como el desarrollo social y humano y sanitario, pudiendo llevar a cabo el fomento y desarrollo de actividades y proyectos sobre todos los anteriores ámbitos en general siendo una prioridad la búsqueda de la excelencia en todas las acciones. Asimismo, tiene por objeto realizar y apoyar tareas de investigación y fomento para el desarrollo de sus fines, colaborar con las instituciones sociales, sanitarias y universitarias y con cualquier otra institu-

ción pública o privada, nacional o extranjera que le permita cumplir los fines fundacionales. Podrá ampliar su campo de actuación interviniendo en proyectos nacionales e internacionales que beneficien a aquellas comunidades y ámbitos donde pueda ejercer sus actividades para desarrollar los fines descritos.

Cuarto. *Dotación.*—La Fundación se constituye con una dotación inicial de treinta mil euros (30.000 €), de los que se han desembolsado siete mil quinientos (7.500 €), lo que supone el 25 %, debiendo aportarse la parte no desembolsada de la dotación fundacional en un plazo no superior a cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura pública de constitución de la fundación.

Quinto. *Patronato.*—El gobierno de la Fundación se confía a un Patronato, cuyos miembros desempeñan el cargo de modo gratuito. Las normas sobre la composición, el nombramiento y la renovación del Patronato constan en los Estatutos.

El Patronato inicial queda constituido por las siguientes personas: don Juan Verde Suárez, Presidente; doña Deborah Verde Suárez, Secretaria; y don Michael Stanley Dukakis. Todos ellos han aceptado sus cargos.

Sexto. *Estatutos.*—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, quedando expresamente sometido el Patronato a la obligación de rendición de cuentas al Protectorado.

Vistos la Constitución vigente, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo, el Acuerdo del Consejo de Ministros de 13 de noviembre de 1998 por el que se autoriza al Ministerio de Medio Ambiente para ejercer las funciones de Protectorado de las fundaciones con fines vinculados al mismo y se crea el Registro de fundaciones medioambientales.

Visto el interés general que concurre en los fines perseguidos por la Fundación Biosfera, la suficiencia de la dotación inicial, acreditado el cumplimiento de los demás requisitos establecidos en la Ley y visto el informe favorable del Protectorado de fundaciones con fines ambientales.

Esta Subsecretaría, en el ejercicio de la facultad de registro que le atribuye el artículo 2.1 del Real Decreto 1477/2004, de 18 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Medio Ambiente, acuerda la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento, de la Fundación Biosfera, así como del nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el apartado quinto de esta Resolución.

Madrid, 21 de mayo de 2007.—La Subsecretaria de Medio Ambiente, Concepción Toquero Plaza.

BANCO DE ESPAÑA

11442

RESOLUCIÓN de 7 de junio de 2007, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 7 de junio de 2007, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

1 euro =	1,3470	dólares USA.
1 euro =	163,43	yenes japoneses.
1 euro =	1,9558	levs búlgaros.
1 euro =	0,5833	libras chipriotas.
1 euro =	28,412	coronas checas.
1 euro =	7,4466	coronas danesas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	0,67900	libras esterlinas.
1 euro =	253,15	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanas.
1 euro =	0,6964	lats letones.
1 euro =	0,4293	liras maltesas.
1 euro =	3,8355	zlotys polacos.
1 euro =	3,2679	nuevos leus rumanos.
1 euro =	9,3205	coronas suecas.
1 euro =	34,268	coronas eslovacas.
1 euro =	1,6477	francos suizos.
1 euro =	84,64	coronas islandesas.
1 euro =	8,0820	coronas noruegas.
1 euro =	7,3534	kunas croatas.
1 euro =	34,8460	rublos rusos.
1 euro =	1,7883	nuevas liras turcas.
1 euro =	1,5926	dólares australianos.
1 euro =	1,4267	dólares canadienses.
1 euro =	10,3028	yuanes renminbi chinos.
1 euro =	10,5256	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	11.954,63	rupias indonesias.
1 euro =	1.248,33	wons surcoreanos.
1 euro =	4,6135	ringgits malasios.
1 euro =	1,7842	dólares neozelandeses.
1 euro =	61,969	pesos filipinos.
1 euro =	2,0669	dólares de Singapur.
1 euro =	43,977	bahts tailandeses.
1 euro =	9,6950	rands sudafricanos.

Madrid, 7 de junio de 2007.—El Director general, Javier Alonso Ruiz-Ojeda.